



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal de Gualeguaychú y el Juzgado de Garantías y Transición N° 2, ambos de la provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Rolando Humberto Á quien relató que se había construido una antena de telefonía celular en la calle Florencio Sánchez de esa ciudad, la cual causaría un daño al medio ambiente y a la salud, que la municipalidad no habría otorgado la factibilidad del uso del suelo y que el proyecto no contaría con la firma de un arquitecto. Al ampliar la denuncia, dirigió la imputación a las empresas G P S.R.L. y a T M A S.S. y a los eventuales prestadores del servicio y propietarios de los predios donde se encuentran emplazadas las antenas, incluyendo otra que se ubicaría en el Boulevard Daneri. Manifestó, por último, que no contarían con habilitación comercial y que no realizarían los aportes correspondientes a la agencia nacional de recaudación.

El magistrado federal declinó su competencia a favor de la justicia local con base en la ausencia de interjurisdiccionalidad en los términos elaborados por la Corte en materia de residuos peligrosos. Al respecto, tuvo en cuenta las manifestaciones de la secretaria de ambiente de la provincia, Licenciada María Daniela García, y del Licenciado Alberto Raúl Candia, del Departamento de Delitos Ambientales de la Policía Federal Argentina, en el sentido de que es prácticamente nula la posibilidad de afectación al ambiente y a las personas por la actividad de las antenas y que éstas funcionan con radiaciones no ionizantes, lo cual no afectaría la salud de las personas.

El juzgado local rechazó esa atribución al considerar que la investigación se desarrolló ante el fuero federal por la posible comisión de un delito contra el ambiente, y que ese delito no se habría acreditado en tanto el declinante sostiene que no habría una afectación al ambiente o a la salud de las personas. El hecho denunciado,

concluye el magistrado local, no sería subsumible en ninguna figura delictiva. En esos términos devolvió el expediente.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, cabe recordar que la Corte ha distinguido entre las atribuciones atinentes a la regulación administrativa y técnica, el control, la fiscalización y verificación en materia de comunicaciones, que es competencia propia de los órganos nacionales, y la regulación de los espacios físicos para el emplazamiento de las instalaciones, materia que le compete a las autoridades locales (Fallos: 213:467).

En aquella ocasión se sostuvo, para el caso particular planteado, que las potestades municipales para regular la instalación de las estructuras de soporte, reconocidas por las autoridades federales, no deben condicionar, obstaculizar o paralizar las obras o los servicios de jurisdicción nacional, de modo tal que obstruyan o perturben directa o indirectamente dichos servicios (conf. Fallos: 342:1061 y 344:3249).

En ese contexto, observo que en este caso, al hallarse en tela de juicio los aspectos vinculados a la localización, instalación y funcionamiento de las antenas con el objeto de preservar la salud y el medio ambiente, el asunto no involucraría las normas federales que reglan los aspectos técnicos de los servicios de telecomunicaciones. Su elucidación, en todo caso, supone el ejercicio de una competencia local. Ello sin perjuicio de que el municipio haya efectivamente adherido a la ley provincial 10.383, que regula esos aspectos, conforme cita el declinante con referencia al informe de la autoridad de aplicación, el Ente de Control y Regulación de Telecomunicaciones de Entre Ríos.

Por lo demás, cabe recordar que no toda conducta de la que puede derivar un daño al medio ambiente es necesariamente un delito y, cuando lo es, no siempre es de índole federal. Ello sin perjuicio de las acciones de naturaleza



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

preventiva o reparatoria a que pueda haber lugar ante las autoridades administrativas o judiciales, nacionales o provinciales, según lo que corresponda de acuerdo a las leyes vigentes en la materia (Fallos: 339:1787; Competencia CSJ 1454/2021/CS1, “N.N. y otros/ incidente de incompetencia, resuelta el 16 de junio de 2022).

Es por ello que la invocación genérica a la infracción de leyes nacionales relacionadas a la protección del medio ambiente no alcanza para sostener, a esta altura del proceso, la existencia probable de un delito de exclusiva naturaleza federal.

Por lo tanto, opino que compete a la justicia provincial proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto pueda resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2025.